y se contrauan de de primero dia del mes de Enero de los
proximos venideros de mill e quinientos y quarenta y dos años y se
cumplan postrero dia del mes de diziembre de los dichos
venideros de mill e quinientos y quarenta y seis años
con las condiciones de la dicha renta de los dichos
del Reyno con la general del dicho Reyno y leyes del
quitamiento de alcauala de los diez mill mrs en la
villa de los dichos Pedroches por este mismo de
dicha villa de Fuente Obejuna por el precio
y con la carga y condiciones de suso en
dicho contenidas. Y para lo qual fue
presente el dicho Alonso Fernandez de Cordoua
vecino desta villa de Fuente Obejuna y
dixo que en nombre de Gonçalo Fernandez de
Cordoua su padre y como su procurador
segun parescia por poder que para ello
tiene que presento ante sus mercedes
de los dichos señores alcaldes y escriuano
de suso escripto y este dicho dia mes y
año suso escripto y en la mejor forma
que de derecho puede y deue obligo
a los dichos Pedroches y villa de Fuente
Obejuna en nombre de su padre y
de sus bienes muebles y rayzes
auidos y por auer de pagar a los
dichos señores alcaldes y a quien su
poder para ello tuuiere los dichos
quarenta y seis mill mrs en cada
vno de los dichos siete años en
tres pagas en cada vn año
la primera paga para el dia de
Sant Juan de Junio primero
que viene de mill e quinientos y
quarenta y tres años y la
segunda paga para el dia de
Nauidad de Nuestro Saluador
Jesu Christo del dicho año
y la tercera paga para el dia
de Sant Juan de Junio de
mill e quinientos y quarenta
y quatro años y asi de
alli adelante en cada vn año
hasta en fin de los dichos
siete años en las dichas
tres pagas segun dicho es
y que dara y pagara